

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

vs.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,
L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Demandados

CASO NÚM. D AC 2016-2144 (702)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLI-
MIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN; ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO.

**DÚPLICA A “RÉPLICA A NUEVAS MOCIONES DE DESGLOSE”
Y SOLICITUD DE SANCIONES INTERLOCUTORIAS**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

I. INTRODUCCIÓN

El 17 de octubre de 2018, los demandantes presentaron una *Moción sobre formularios K-1* (“*Moción sobre formularios*”) a través de la cual intentaron apoyar el reclamo formulado en la *Moción de sentencia sumaria parcial* (“*Moción de sentencia sumaria*”) a los efectos de que Raiden LP le debe al Sr. Patrick de Man (“señor de Man”) una cuantía líquida y exigible. A la *Moción sobre formularios* de la parte demandante se anejó una carta suscrita por el Sr. Scott Schieffer (“señor Schieffer”) mediante la cual se le enviaba al señor de Man su formulario K-1 para el año contributivo de 2014. Sin explicación alguna, los demandantes parecen argumentar que la misiva enviada por el señor Schieffer demuestra que Raiden LP le debe al señor de Man la cuantía reclamada por éste. Ello, aun cuando la carta en cuestión no dice nada sobre dicho particular. En diversos escritos, los Demandados han explicado y discutido detalladamente por qué el formulario K-1 del señor de Man y la carta del señor Schieffer de ninguna forma apoyan

el reclamo hecho a través de la *Moción de sentencia sumaria* que pende ante este Honorable Tribunal.

De otra parte, a la referida *Moción sobre formularios*, los demandantes también anejaron el formulario K-1 del señor Sinn para el año contributivo de 2013 con relación a Aspire LP. Las distribuciones del señor Sinn en Aspire LP de ninguna forma son pertinentes al reclamo del señor de Man respecto a que Raiden LP le debe una cuantía de dinero. De hecho, en la *Moción de sentencia sumaria*, los demandantes ni siquiera mencionan a Aspire LP ni hacen referencia a algún evento ocurrido en el 2013.

También el 17 de octubre de 2018, los demandantes presentaron una *Moción informativa sobre terminación de Aspire Commodities, LP* ("*Moción informativa*"). Conjuntamente con dicha *Moción informativa*, los demandantes sometieron una certificación de terminación relacionada con Aspire LP, emitida por el Departamento de Estado de Texas, lugar en donde se había organizado la referida entidad jurídica.

El 16 de noviembre de 2018, los Demandados presentaron su *Oposición y solicitud de desglose con relación a "Moción sobre formularios K-1"* ("*Oposición*"). En esta *Oposición*, los Demandados demostraron la irrelevancia e impertinencia de la *Moción sobre formularios* y de la información privada del señor Sinn para el caso de autos, sobre todo, su información financiera personal. Específicamente, los Demandados solicitaron que este Honorable Tribunal desglosara el formulario K-1 del señor Sinn. En ese mismo día, los Demandados también presentaron su *Oposición y solicitud de desglose con relación a "Moción informativa sobre terminación de Aspire Commodities, LP"* ("*Oposición II*"), en la que explicaron que el asunto atinente a la terminación de Aspire LP era, de igual forma, irrelevante para el presente caso. Asimismo, los Demandados argumentaron que de ninguna forma la terminación de Aspire LP fue fraudulenta ni se llevó a cabo para defraudar a ningún acreedor.¹

El 20 de noviembre de 2018, los demandantes presentaron una *Réplica a nuevas mociones de desglose* ("*Réplica*") en la cual fundamentalmente reformularon sus argumentos en cuanto a la supuesta relevancia del formulario K-1 del señor de Man para el 2014. Los demandantes, sin embargo, ni siquiera intentaron explicar qué relevancia tenía la información confidencial financiera incluida en el formulario K-1 del señor Sinn para el caso de epígrafe y,

¹ De conformidad con la Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 8.3, los Demandados incorporan por referencia todos y cada uno de los argumentos incluidos en la *Oposición* y la *Oposición II*.

en particular, para la resolución de la *Moción de sentencia sumaria* que este Honorable Tribunal tiene ante sí. Esto no podía ser de otro modo, precisamente porque dicha información es del todo impertinente. Por otro lado, en su *Réplica*, los demandantes tampoco explicaron cómo la terminación de Aspire LP era relevante para este caso y de qué forma ésta podría ser entendida como un acto hecho para defraudar a algún acreedor.

En aras de intentar dilucidar las controversias que se suscitaron en cuanto a este particular, el 27 de noviembre de 2018, los Demandados le enviaron una comunicación escrita a los demandantes en la que le solicitaron a éstos que retiraran el formulario K-1 del señor de Man en o antes del 3 de diciembre de 2018. Véase **Anejo I**. Además, los Demandados expresamente indicaron que la negativa obstinada de los Demandantes a retirar esta información privada y confidencial no era más que un intento de hostigar al señor Sinn y ejercer presiones indebidas sobre éste. No obstante las gestiones de buena fe llevadas a cabo por los Demandados, los demandantes se negaron a retirar la información en cuestión. Véase **Anejo II**. Por consiguiente, los Demandados respetuosamente solicitan la protección de este Honorable Tribunal. Según se discutirá a continuación, la publicación por parte de los demandantes de la información personal financiera del señor Sinn es una violación flagrante de su privacidad. Esta información, como se dijo, es completamente irrelevante e innecesaria para la resolución de las controversias que penden ante este Honorable Tribunal.

II. DISCUSIÓN

A. La información financiera personal del señor Sinn es totalmente irrelevante para las controversias comprendidas en este caso y la obstinada negativa de los demandantes a retirar la misma amerita la intervención de este Honorable Tribunal y la imposición de sanciones interlocutorias.

Una mera lectura de la *Moción sobre formularios* de la parte demandante revela la total irrelevancia del formulario K-1 del señor Sinn sobre las distribuciones que se le imputaron a éste con relación a Aspire LP durante el 2013. La relación del señor Sinn con Aspire LP no tiene ninguna relevancia para este caso y los demandantes no han formulado ningún argumento conforme al cual pudiera establecerse lo contrario. El único argumento de los demandantes para justificar la publicación del formulario K-1 del señor Sinn es que ese documento fue preparado para una entidad gubernamental –a saber, el Internal Revenue Service (“IRS”)– y, por tanto, la información incluida en el mismo no es confidencial. Nótese, sin embargo, que la ausencia de privilegio, en caso de que fuera cierto lo que arguye la parte demandante, no hace relevante la

información incluida en el formulario K-1. Téngase en cuenta que la ausencia de confidencialidad no presupone la pertinencia de la información. Esto es precisamente lo que ocurre con el formulario K-1 del señor Sinn. Éste, simple y sencillamente, no tiene nada que ver con la relación entre Raiden LP y el señor de Man ni con la reclamación aducida en la *Moción de sentencia sumaria* presentada por los demandantes.

Más aún, los formularios K-1 son documentos preparados para propósitos de reportar contribuciones sobre ingresos en los que se incluye información financiera sensitiva. El hecho de que estos formularios se presenten ante el IRS de ninguna forma torna la información incluida en éstos en pública o hace que la misma pierda su carácter confidencial. Véase, por ejemplo, 26 U.S.C. § 6103.

La negativa de los demandantes a retirar del récord del caso de autos la información financiera del señor Sinn demuestra que **la única intención de éstos es hostigar al señor Sinn mediante la publicación de información personal de éste**, aun cuando la misma es totalmente irrelevante para la resolución de las controversias formuladas en la *Demanda* de epígrafe. Esta conducta por parte de las demandantes no solo es impropia, sino que, además, amerita la pronta intervención de este Honorable Tribunal. Por ende, le corresponde a este Honorable Tribunal imponer sanciones económicas razonables a los demandantes con tal de prevenir que éstos publiquen y diseminen información confidencial en el futuro. Es importante notar que los argumentos incluidos en este escrito, de suyo, justifican más aún la *Moción solicitando remedios provisionales bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil* que presentaron los Demandados el 7 de agosto de 2018. Como se recordará, el objetivo principal de dicha moción era precisamente evitar la publicación de la información confidencial que posee el señor de Man, a pesar de no tener ningún derecho con relación a la misma. El formulario K-1 del señor Sinn es un ejemplo del tipo de información que podría ser ilegalmente publicada o diseminada por la parte demandante si este Honorable Tribunal no interviene prontamente.

Téngase en cuenta, también, que los Demandados, una vez más, como gesto de buena fe para atender estos asuntos y preocupaciones, le propusieron a la parte demandante suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual habría de regular el descubrimiento de prueba en este caso. Los demandantes, empero, se han negado irrazonablemente a suscribir un acuerdo de este tipo.

En fin, en vista de las razones precedentes, es innegable que este Honorable Tribunal debe desglosar el formulario K-1 del señor Sinn e imponerle sanciones monetarias a los demandantes, de conformidad con la autoridad que para ello le reconoce la Regla 44.2 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 44.2.

B. La terminación de Aspire LP no fue fraudulenta y, además, tal hecho es irrelevante en vista de las controversias involucradas en este caso.

En su *Réplica*, los demandantes también incluyen un argumento adicional relacionado con la terminación de Aspire LP. Así, los demandantes argumentan que los Demandados no le notificaron al señor de Man de la terminación de Aspire LP y que ello, de por sí, es suficiente para concluir que los Demandados incurrieron en conducta fraudulenta. Sobre este asunto, basta con enfatizar un par de puntos. Primero, el argumento de los demandantes presume que el señor de Man tiene derecho a recibir alguna notificación, para lo cual no se ha presentado ni un ápice de prueba. Segundo, una vez más, los demandantes no han ni siquiera intentado explicar cómo la terminación de Aspire LP pudiera constituir un "fraude". Tercero, el propio documento presentado por los demandantes pone de manifiesto la improcedencia de los argumentos esbozados por éstos en cuanto a que los Demandados no publicaron la terminación de Aspire LP. Según se desprende de dicho documento, la terminación de Aspire LP se hizo pública en virtud del documento presentado ante el Departamento de Estado de Texas. De esta forma, pues, las aseveraciones de los demandantes con relación a que los Demandados no notificaron la terminación de Aspire LP carecen de mérito. La terminación de Aspire LP es totalmente irrelevante para efectos de este caso y no afecta la resolución de los reclamos de los demandantes de ninguna forma.

III. CONCLUSIÓN

En vista de los argumentos que preceden, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal deniegue tanto la *Moción sobre formularios* como la *Moción informativa* presentadas por los demandantes y, además, le imponga sanciones económicas a éstos, dada la reiterada negativa a retirar del récord la información confidencial sobre las finanzas del señor Sinn. Según se explicado en este escrito, un análisis incluso superficial del formulario K-1 del señor Sinn permite constatar la radical impertinencia e irrelevancia del mismo para la dilucidación de las controversias de este caso. La información personal financiera del señor Sinn no está relacionada a ninguna de las causas de acción aducidas en la

Demanda de epígrafe. Por consiguiente, la publicación irresponsable de la información financiera del señor Sinn por parte de los demandantes no es nada más que un intento de causarle daños a éste. Por estas razones, pues, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal le imponga sanciones económicas a los demandantes, debido a la negativa de éstos de retirar la información personal y confidencial del señor Sinn.

POR TODO LO CUAL, los co-demandados Adam C. Sinn; Raiden Commodities, L.P.; Raiden Commodities 1 LLC; Aspire Commodities, L.P.; Aspire Commodities 1, LLC; y Gonemaroon Living Trust respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal, habida cuenta de lo anterior, desglose la *Moción sobre formularios K-1*, ya que la misma contiene información financiera confidencial, la cual, además, es irrelevante para las controversias involucradas en el caso de autos. Asimismo, los comparecientes respetuosamente solicitan que, en vista de las razones discutidas en este escrito, este Honorable Tribunal les imponga sanciones interlocutorias a los demandantes por su obstinada negativa de retirar la información financiera confidencial del Sr. Adam C. Sinn del récord de este caso.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 2018.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al Lic. German J. Brau, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, P.O. Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los Demandados
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

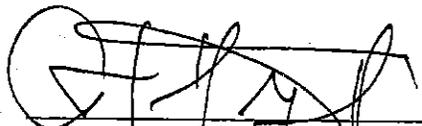
Por:


Alfredo F. Ramírez Macdonald
Núm. de Tribunal Supremo 8882
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por:


Ana Margarita Rodríguez Rivera
Núm. de Tribunal Supremo 16195
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por:



Arturo L.B. Hernández González
Núm. de Tribunal Supremo 20347
arturo.hernandez@oneillborges.com

O'NEILL & BORGES LLC

250 MUÑOZ RIVERA AVENUE, SUITE 800
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918-1813

ALFREDO F. RAMÍREZ-MACDONALD
MEMBER
(787) 282-5720
WRITER'S DIRECT LINE

TELEPHONE: (787) 764-8181
TELECOPIER: (787) 753-8944
ALFREDO.RAMIREZ@ONEILLBORGES.COM

November 27, 2018

BY EMAIL (german.brau@bioslawpr.com)

Germán J. Brau, Esq.
Bauzá, Brau, Ojeda & Silva
P.O. Box 13669
San Juan, PR 00908

Re: Patrick A.P. de Man, et al. v. Adam C. Sinn, et al., Civil Case No. D AC2016-2144, before the Court of First Instance, San Juan Superior Court

Dear brother counsel:

On October 17, 2018, Plaintiffs filed the *Moción sobre formularios K-1* (the "*Motion*") in the case of reference. The Motion included as an attachment a copy of Mr. Adam C. Sinn's ("Mr. Sinn") *Schedule K-1* ("K-1 Form") from the Internal Revenue Service ("IRS") for the year 2013. As stated in Defendants' opposition to the *Motion*, the information included in the K-1 Form is confidential in nature. As you know, the K-1 Form contains sensitive information about Mr. Sinn's finances. Moreover, the fact that the information included in the K-1 Form is submitted to the IRS does not imply that the same is deprived of its confidential nature. See, 26 U.S.C. § 6103.

In addition, the information included in the K-1 Form is completely irrelevant to the controversies involved in the case of reference as Mr. Sinn's financial condition is not at issue in the case of reference. Plaintiffs' unauthorized disclosure of such confidential information is unjustified, and could have been avoided if Plaintiffs had executed a confidentiality agreement as had been previously proposed by Defendants; a proposal that was unjustifiably rejected by Plaintiffs.

Considering that the information included in Mr. Sinn's K-1 Form is not only confidential but also irrelevant, we hereby formally request that Plaintiffs immediately withdraw such document from the Court's record and take any action necessary to avoid the public dissemination of Mr. Sinn's K-1 Form. Plaintiffs failure to withdraw Mr. Sinn's financial

Germán J. Brau, Esq.
November 27, 2018
Page -2-

information and protect said information from public dissemination by December 3, 2018, will result in our request for the imposition of any appropriate sanctions by the Court, including, without limitation, economic sanctions and/or attorney's fees.

This letter shall serve as Defendants' good faith effort pursuant to the Rules of Civil Procedure, to resolve this issue prior to bringing it to the Court's attention. We remain available to discuss this matter further, if needed.

Cordially,



Alfredo F. Ramirez-Macdonald

From: Alfredo F. Ramirez Macdonald
Sent: Tuesday, November 27, 2018 8:09 PM
To: Arturo L. Hernández González; Ana Margarita Rodríguez Rivera
Subject: Fwd: De Man v. Sinn
Attachments: image001.png

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: German Brau <german.brau@bioslawpr.com>
Date: November 27, 2018 at 7:08:33 PM AST
To: "Alfredo F. Ramirez Macdonald" <Alfredo.Ramirez@oneillborges.com>
Subject: RE: De Man v. Sinn

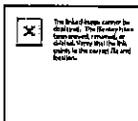
Colega:

Diferimos de su apreciación, según hemos expuesto en nuestros escritos. El asunto está planteado ante el Tribunal. Lo correcto es que dejemos que sea el Tribunal quien lo resuelva. La apreciación de la parte demandante es que ustedes están empleando una alegada confidencialidad (que no existe) para resistir el descubrimiento de prueba.

From: Alfredo F. Ramirez Macdonald <Alfredo.Ramirez@oneillborges.com>
Sent: Tuesday, November 27, 2018 7:01 PM
To: German Brau <german.brau@bioslawpr.com>
Cc: Arturo L. Hernández González <arturo.hernandez@oneillborges.com>; Ana Margarita Rodríguez Rivera <ana.rodriguez@oneillborges.com>
Subject: De Man v. Sinn
 Véase carta adjunta.

Alfredo F. Ramirez Macdonald

O'Neill & Borges llc
 250 Ave. Muñoz Rivera, Ste. 800
 San Juan, P.R. 00918-1813
 D. 787-282-5720
 T. 787-764-8181 | F. 787-753-8944
www.oneillborges.com



This e-mail and its attachment(s) may be privileged, confidential, and protected from disclosure. Unintended recipient(s) must immediately delete the e-mail and attachment(s), and notify the sender. IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein. Please consider the environment before printing this email.

Alfredo F. Ramirez Macdonald

O'NEILL & BORGES LLC
 250 Ave. Muñoz Rivera, Ste. 800
 San Juan, P.R. 00918-1813
 D. 787-282-5720
 T. 787-764-8181 | F. 787-753-8944
www.oneillborges.com



This e-mail and its attachment(s) may be privileged, confidential, and protected from disclosure. Unintended recipient(s) must immediately delete the e-mail and attachment(s), and notify the sender. IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein. Please consider the environment before printing this email.